



RAD. 70-001-40-03-002-2017-00787-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

SIN SENTENCIA.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de abril de 2023.

DALILA CONTRERAS ARROYO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis (26) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1º de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuentemente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A.** El embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la integrante de la parte ejecutada **YESMINE ACUÑA TABORDA**, como empleado de la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, decretado en providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017.
- B.** El embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la integrante de la parte ejecutada **ROSA AMELIA ROMERO JIMÉNEZ**, como empleado de la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, decretado en providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017.
- C.** El embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la integrante de la parte ejecutada **LIBIA ESTHER TABORDA FLOREZ**, como pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA, decretado en providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017.



- D.** El embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la integrante de la parte ejecutada **ADALGIZA DEL CARMEN VITOLA CAMPO**, como pensionada de COLPENSIONES, decretado en providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017.
- E.** El embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el integrante de la parte ejecutada **JESUS CORPUS FIGUEROA y MARY ELENA BARBOZA OTERO**, como Profesionales Universitarios de la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre, decretado en providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017.
- F.** Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada **YESMINE ACUÑA TABORDA, ROSA AMELIA ROMERO JIMÉNEZ, LIBIA ESTHER TABORDA FLOREZ, ADALGIZA DEL CARMEN VITOLA CAMPO, JESUS CORPUS FIGUEROA y MARY ELENA BARBOZA OTERO**, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTs de las siguientes entidades DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE S.A, BOGOTA S.A., BANCAMIA S.A., POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., JURISCOOP S.A., dispuesta en providencia dieciocho (18) de diciembre de 2017. Ofíciase.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626e2e3bce60290211f8e277e054b469e3d6e5c53ed5d5a9013f7cb866d4af9f**

Documento generado en 26/04/2023 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>